



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso. Disponga lo pertinente.

Ulloa, diciembre 11 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOILINA

Secretaria

Demanda: EJECUTIVO

Demandante: ALBEIRO LOAIZA RUIZ

Demandado: JOHN EDINSON GUEVARA JIMÉNEZ

Rad: 768454089001-2023-00152-00

Auto: 731

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Ulloa, Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra a despacho el presente expediente con informe secretarial de la fecha, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago, conforme escrito recepcionado a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante suscrito tanto por el apoderado del ejecutante, como por el ejecutado.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, petición que suscriben tanto el apoderado del ejecutante ALBEIRO LOAIZA RUIZ, con facultad para recibir, como el ejecutado en señal de aquiescencia señor JHON JAIRO MONSALVE MONTOYA y se encuentra que están dados los presupuestos de la norma transcrita para acceder a lo solicitado como así se ordenará en la resolutive de esta decisión y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTay4MDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º. **ADMITIR** la solicitud de terminación del proceso, rubricada por apoderado del ejecutante ALBEIRO LOAIZA RUÍZ, con facultad para recibir y el ejecutado JHON JAIRO MONSALVE CAÑAVERAL, , recepcionado a través del correo institucional, procedente del correo electrónico [jhonguevara@hotmail.es](mailto:jhoneguevara@hotmail.es), mismo registrado por el abogado JOHN EDINSON GUEVARA JIMENEZ, como el medio para recibir notificaciones personales y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el señor **ALBEIRO LOAIZA RUIZ, c.c. 22680830** contra **JHON JAIRO MONSALVE CAÑAVERAL, C.C. 6519632**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

3º. **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, mediante proveído 512 del 11 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que no existe constancia de embargo de remanentes, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

4º. Cumplido lo anterior y como quiera que existe un título judicial No. 469820000003560, por valor de \$1.705.000.00, constituido como resultado de la medida cautelar decretada en este asunto, del mismo se hará entrega a la parte ejecutante, como así lo han acordado las partes en el escrito de terminación del proceso, luego de lo cual se procederá al **archivo** del expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho y aplicativo Justicia XXI.

5º. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico de conformidad con lo previsto en los artículos 295 y 103 del C.G.P., Art. 9º. de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be51eecd1aecc36938b8aad322b2b29907da45dc53061cdb24b16d5404155a**

Documento generado en 11/12/2023 09:00:05 AM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>